

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3693.

NUMERO 251.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— A probar, como por la presente aprueba, la presente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Restauración que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Restauración en uso de las facultades legales que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Ordenanza, creadora del Impuesto de Alcoholes en esta Común para dedicarlas a ciertas atenciones que son de imperiosas necesidades y que a continuación se expresa como sigue:

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

Art. 1o.— A partir del 1o. de Junio de 1925 se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, un impuesto de Cuatro Centavos por botella o fracción de la misma que exceda de media botella y dos centavos por media botella o fracción de la misma, sobre cualquier bebida alcohólica, nacional o extranjera, el grado que fuere, que se consuma dentro de los límites de la Común.

Art. 2o.— Los contraventores serán penados con una multa no menor de \$5.00 y los reincidentes con \$5.00 de multa y cinco días de prisión.

Art. 3o.— El Síndico Municipal en la población y los Alcaldes Pedáneos en los Campos, quedan encargados de la mejor ejecución de esta Ordenanza.

Dada y sancionado en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Restauración, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) Sabas Belierd,

Pte. del Ayto.

(Fdo.) José A. Richardson,

Sec. Ayto.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los nueve días del

mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3696.

NUMERO 252.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente prueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo, y que copiada a la letra dice así: